



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO META

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la providencia de fecha 7 de mayo de 2021, observa el despacho que efectivamente hubo error mecanográfico en los nombres de los demandados, lo que imposibilita notificar esta providencia a los reales demandados, en esas condiciones se declara sin valor ni efecto alguno el mencionado auto y procede a plasmar la providencia correcta, quedando de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la demanda en debida forma, el juzgado le da aplicación al art.430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE EJECUTIVO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, los señores **ANDRES EDUARDO VIZCAINO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.196.119, **VIVIANA JEANNETTE VIZCAINO ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.612.914 y **LEONARDO VIZCAINO ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.783.217 paguen a favor del **CONDominio BARU NIT. 900.348.215-6**, las siguientes cantidades de dinero.

1.- SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$66.138), por concepto de cuota de administración del 01 al 31 de ENERO de 2018.

1.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de FEBRERO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000), por concepto de cuota de administración del 01 al 28 de FEBRERO de 2018.

2.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MARZO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



3.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 30 MARZO de 2018.

3.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ABRIL de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 de ABRIL de 2018.

4.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de MAYO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 del mes de MAYO de 2018.

5.1.-Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JUNIO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 30 del mes de JUNIO de 2018.

6.1.-Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de JULIO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del día 01 al 31 del mes de JULIO de 2018.

7.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de AGOSTO de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



8.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 del mes de AGOSTO de 2018.

8.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de SEPTIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

9.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de OCTUBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 del mes de OCTUBRE de 2018.

10.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de NOVIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de CUOTA de administración del 01 al 31 del mes de NOVIEMBRE de 2018.

11.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de DICIEMBRE de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000), por concepto de cuota de administración del día 01 al 31 del mes de DICIEMBRE de 2018.

12.1.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS a que haya lugar equivalentes a la una y media vez del interés bancario, exigibles a partir del día primero (01) de ENERO de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$465.000) por concepto de cuota extraordinaria DEL 01 al 31 de DICIEMBRE de 2018.

14.- Por el valor de las cuotas de administración que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

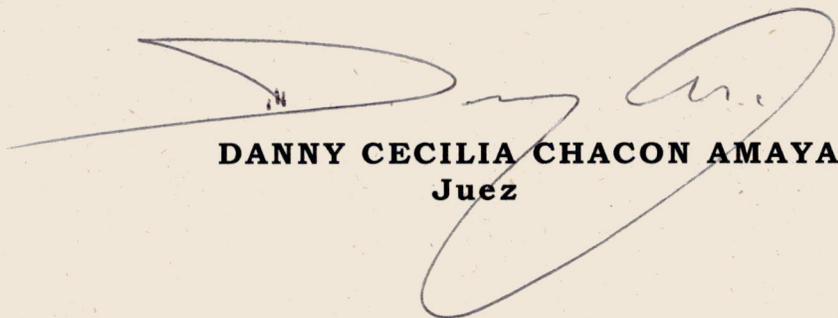


15.-Se niega librar orden de pago del 20% por concepto de honorarios en razón a que dicho rubro no se encuentra establecido el artículo 48 inciso primero de la Ley de 675 de 2001 de Propiedad Horizontal y tampoco fue aportada el acta de asamblea donde los copropietarios lo hayan aprobado.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021



LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

En razón a que la parte demandante dentro del escrito de subsanación no atendió el requerimiento que se le hizo en el auto que inadmitió la demanda de fecha **6 de julio de 2021**, toda vez que no aclaró la clase de proceso ni las pretensiones de la demanda, el Juzgado de conformidad con en el Art. 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA LA DEMANDA.**

No hay lugar a ordenar la devolución de anexos porque esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las correspondientes constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la parte demandante dentro del escrito de subsanación no atendió lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha **13 de septiembre de 2021**, que inadmitió la demanda, teniendo en cuenta que lo requerido consistía en que el demandante indicara por separado cada una de las 21 cuotas vencidas de que trata el literal C de las pretensiones en el escrito de demanda y no lo hizo como se le exigió, el Juzgado de conformidad con en el Art. 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA LA DEMANDA.**

No hay lugar a ordenar la devolución de anexos porque esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las correspondientes constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARÍA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

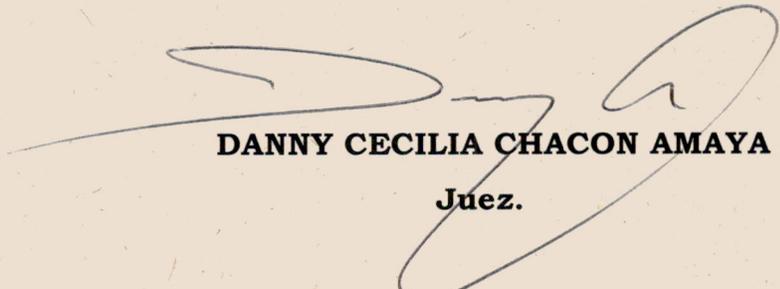
Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

En razón a que la parte demandante dentro del escrito de subsanación no atendió el requerimiento que se le hizo en el auto que inadmitió la demanda de fecha **6 de julio de 2021**, toda vez que no aclaró la clase de proceso ni las pretensiones de la demanda, el Juzgado de conformidad con en el Art. 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA LA DEMANDA.**

No hay lugar a ordenar la devolución de anexos porque esta demanda fue presentada virtualmente.

Por secretaria déjense las correspondientes constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

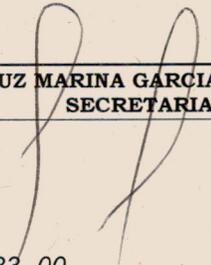


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.



**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

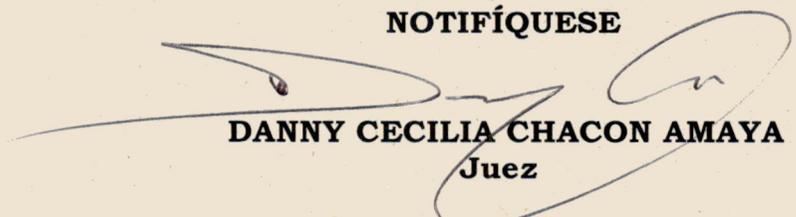
Teniendo en cuenta que subsanó la demanda en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de que de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la empresa **SERVICONSTRUCTORES ESPECIALIZADOS S.A.S, (SERVIMETA)** con **NIT.901.253.894-1** Representada Legalmente por la señora **ANDREA ESTEFANIA VALBUENA FARIAS, identificada con C.C. No.1.121.917.313**, también contra las señoras **FLOR ADELIA FUENTES DE RUIZ, identificada con C.C. No.35.490.727** y **ANGIE MELISA RUIZ FUENTES, identificada con C.C. No.40.434.463**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **YOLANDA BUSTOS CASTRO** identificada con **C.C. No.21.230.665**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.-\$200.000 correspondiente al saldo pendiente por pagar del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
- 2.-\$1'000.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
- 3.-\$100.000 correspondiente al reajuste del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- 4.-\$1'100.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- 5.-\$1'100.000 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 6.-\$3'300.000 correspondiente a la suma de la clausula penal por el incumplimiento del contrato pactada en la clausula DECIMA OCTAVA del contrato de arrendamiento celebrado por las partes.
- 7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

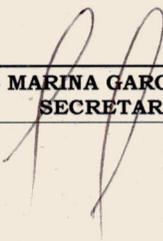


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021.


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-16457**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FLOR ADELIA FUENTES DE RUIZ**, identificada con C.C. **No.35.490.727**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

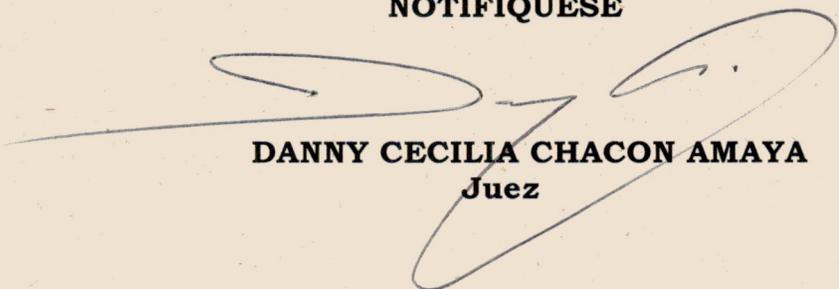
Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada **ANGIE MELISA RUIZ FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.434.463**, que se encuentra ubicados en el Conjunto Gardenias de Montecarlo, manzana C de la casa No. 6 de Villavicencio.

Para el secuestro de los bienes muebles y enseres el juzgado comisiona al tenor del artículo 37 del CGP al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con amplias facultades como las de subcomisionar, allanar el inmueble como lo dispone el artículo 112 del CGP. Pero sin facultad jurisdiccional en caso de oposición a la diligencia.

Se designa como auxiliar de la justicia secuestre a la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, quien deberá ser notificada por el comisionado al correo electrónico pattysky27@gmail.com teléfono 318-3677181 y en el evento de que no comparezca la puede relevar por otra persona integrante de la lista oficial de secuestres. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

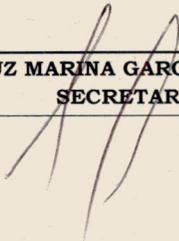


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021


**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de **HENRY PEREZ ARANGUREN**, identificado con la **C.C. No.79.571.382**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$340.226 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de abril de 2020.

1.1.\$288.539 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el día 05 de abril de 2020.

1.2.Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de abril de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.-\$343.835 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de mayo de 2020.

2.1.\$284.929 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de abril de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de mayo de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.-\$347.483 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de junio de 2020.

3.1.\$281.282 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de mayo de 2020 hasta el día 05 de junio de 2020.

3.2.Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de junio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.-\$351.169 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de julio de 2020.

4.1. \$277.596 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de junio de 2020 hasta el día 05 de julio de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.-\$351.169 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de julio de 2020.

5.1. \$277.596 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de junio de 2020 hasta el día 05 de julio de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de julio de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.-\$354.895 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de agosto de 2020.

6.1. \$273.870 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de julio de 2020 hasta el día 05 de agosto de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de agosto de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7.-\$358.660 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de septiembre de 2020.

7.1. \$270.105 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta el día 05 de octubre de 2020.

7.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de septiembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8.-\$362.464 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de octubre de 2020.

8.1. \$266.300 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta el día 05 de octubre de 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

8.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de octubre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9.-\$366.310 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de noviembre de 2020.

9.1. \$262.455 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de octubre de 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020.

9.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de noviembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10.-\$370.196 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de diciembre de 2020.

10.1. \$258.569 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de diciembre de 2020.

10.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de diciembre de 2020, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11.-\$374.123 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de enero de 2021.

11.1. \$254.642 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de enero de 2021.

11.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de enero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

12.-\$378.092 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de febrero de 2021.

12.1. \$250.673 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de enero de 2020 hasta el día 05 de febrero de 2021.

12.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

13. \$382.103 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de marzo de 2021.

13.1. \$246.662 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2021.

13.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14.-\$386.156 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de abril de 2021.

14.1. \$242.608 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el día 05 de abril de 2021.

14.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15.-\$390.253 por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de mayo de 2021.

15.1. \$238.512 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 06 de abril de 2020 hasta el día 05 de mayo de 2021.

15.2. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 06 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16.-\$22'092.615 correspondiente al capital insoluto acelerado contenido en el pagare No.6312320008415.

16.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de una y media vez el 13.50% E.A, desde el día 19 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-150327**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad del demandado **HENRY PEREZ ARANGUREN**, identificado con la C.C. **No.79.571.382**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de ello con los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARIA FERNANDA VELANDIA SOLER, identificada con la C.C. No.1.121.934.292 y FRANCY ANDREA LOZANO JIMENEZ, identificada con la C.C. No.40.448.195, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES), las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$192.791 por concepto de intereses remuneratorios al (0.4%) mensual del capital desembolsado, causados durante el periodo de estudios y periodo de gracia, comprendidos desde el 03/12/2015 hasta el día 01/07/2017.

2.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta– Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/07/2017.

2.1. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/07/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta– Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/08/2017.

3.1. \$9.351 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/07/2017 hasta el día 31/07/2017, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

3.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/08/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

4.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/09/2017.

4.1. \$8.500 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/08/2017 hasta el día 31/08/2017, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

4.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/09/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/10/2017.

5.1.- \$7.650 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/09/2017 hasta el día 30/09/2017 en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

5.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/10/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6.- \$212.512, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/11/2017.

6.1. \$6.800 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/10/2017 hasta el día 31/10/2017 en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

6.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/11/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7.- \$212.512, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/12/2017.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

7.1- \$5.950 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/11/2017, hasta el día 30/11/2017, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

7.2- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/12/2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/01/2018.

8.1. \$5.100 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/12/2017, hasta el día 31/12/2017, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

8.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/01/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/02/2018.

9.1. \$4.250 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/01/2018 hasta el día 31/01/2018, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

9.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/02/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10.-\$212.512, por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/03/2018.

10.1. \$3.400 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/02/2018, hasta el día 28/02/2018, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

10.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/03/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11.-\$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/04/2018.

11.1. \$2.550 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/03/2018 hasta el día 31/03/2018, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

11.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/04/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12.- \$212.512 por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/05/2018.

12.1. \$1.700 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/04/2018 hasta el día 30/04/2018, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

12.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/05/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13.-\$212.512) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ sin número, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta- Fondo Social para la Educación Superior (FSES), con vencimiento el día 01/06/2018.

13.1. \$850 correspondiente a los intereses remuneratorios al (0.4%) mensual, (del capital no causado) desde el día 01/05/2018 hasta el día 31/05/2018, en que se hizo exigible la obligación de que trata del el PAGARE sin número.

13.2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios pactados en el pagaré sin número al (0.6%) mensual (del capital causado y no pagado), desde el día 02/06/2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

14.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias **No.230-76555** y **No.230-73482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio., denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA FERNADA VELANDIA SOLER**, identificado con la C.C. **No.1.121.934.292**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 02/11/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA